

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

081 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 2 8 MAY 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 363-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 192-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2018-CS-AS13/MVES de la Presidenta Titular del Comité de Selección, y el Documento N° 10757-2018 de la empresa Constructora MTL E.I.R.L., sobre Nulidad de Oficio de Proceso de Selección, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prodificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece de la cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales."; siendo que, el artículo 10° señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).";

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.":

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "El órgano a cargo de los procesos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su sergo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se setrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para impedir o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."; asimismo, el numeral 44.2 señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

081 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 2 8 MAY 2018

Que, con Informe N° 001-2018-CS-AS13/MVES la Presidenta Titular del Comité de Selección, señala que, conforme se verifica del Acta Notarial de fecha 07 de mayo de 2018, la Presidenta llamó a asistencia a los 8 postores participantes, de los cuales 6 postores no estuvieron presentes declarándose desistidos; siendo que, en mérito a que los 2 postores participantes presentes incumplían con la presentación de los documentos requeridos para la admisión de la propuesta, advirtiendo que de la propuesta del participante INDUSTRIA DEL MUEBLE JUAN ANDRÉ S.A.C. no ha firmado los Anexos 4 y 5 (Declaración Jurada de Plazo de Entrega y Precio de la Oferta) y que de la propuesta del participante CONSTRUCTORA MTL E.I.R.L. señala en su oferta económica "servicio" cuando de lo que se trata es de "bienes", se devolvieron las propuestas, y en consecuencia, el Comité de Selección declaró desierto el proceso de selección de adjudicación simplificada; precisando que, mediante Documento Nº 10757-2018 la empresa postora CONSTRUCTORA MTL E.I.R.L. solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de ္ရ\$elección, toda vez que, señala que: "(..) como parte del desarrollo de la etapa de evaluación de ofertas del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 13-2018-CS/MVES, por una conducta ilegal de parte del Notario Público no se admitió la oferta presentada por mi representada, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del reglamento correspondía que el Comité de Selección otorgue un plazo para que proceda a subsanar el Anexo (...) considerando que la evaluación practicada por Comité de Selección trasgrede la normativa de contrataciones, en la medida que debieron otorgar un plazo para que mi representada pudiera subsanar su anexo, en la medida que dicha denominación no afecta el monto de la oferta, deberá solicitar al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de presentación de ofertas"; por lo cual, la Presidenta Titular del Comité de Selección en mérito a lo señalado por el postor – empresa CONSTRUCTORA MTL E.I.R.L – solicita se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2018-CS/MVES - PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Nº 517 MIS PEQUEÑOS ANGELITOS EN EL SECTOR 3 GRUPO 13, DISTRITO DE ILLA EL SALVADOR, LIMA METROPOLITANA, CON CÓDIGO SNIP Nº 311851" y retrotraer hasta la apa de presentación de propuestas, al haberse transgredido la normatividad de contrataciones del estado;

Que, con Informe N° 192-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza la base legal invocada por el postor – empresa Constructora MTL E.I.R.L - realizada a través del Documento N° 10757-2018 mediante el cual solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección, y asimismo, evalúa los fundamentos facticos y jurídicos realizados por la Presidenta Titular del Comité de Selección mediante el Informe N° 001-2018-CS-AS13/MVES, señalando que de la revisión de lo actuado ha verificado que existieron errores y/u omisiones en los documentos de las ofertas de los postores presentes, no obstante se evidencia que se tratan de errores subsanables, pues conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 30225, correspondía al Comité de Selección otorgue un plazo máximo de tres (03) días para que procedan a subsanar las observaciones; y siendo que, al declarar desierto el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2018-CS/MVES, sin que medie el otorgamiento del plazo establecido por ley, se ha contravenido con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; por To que, emite opinión legal favorable para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Simplificada Nº 013-2018-CS/MVES Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Nº 517 MIS PEQUEÑOS ANGELITOS EN EL SECTOR 3 GRUPO 13, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA METROPOLITANA, CON CÓDIGO SNIP Nº 311851", de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a "nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ambito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

081 -2018-ALC/MVES

www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 2 8 MAY 2018

responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."; por lo antes expuesto, es menester determinar las responsabilidades en las cuales han podido haber incurrido los funcionarios o miembros del comité de selección ante el incumplimiento de las normas de contrataciones con el estado, que como consecuencia de ello se ha determinado declarar la nulidad de oficio del proceso de selección;

Estando a lo expuesto, al contar con el Informe N° 192-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2018-CS-AS13/MVES de la Presidenta Titular del Comité de Selección, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 363-2018-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado:

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE LECCIÓN denominado "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2018-CS/MVES - PRIMERA CONVOCATORIA" que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Nº 517 MIS PEQUEÑOS ANGELITOS EN EL SECTOR 3 GRUPO 13 DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA METROPOLITANA, CON CÓDIGO SNIP Nº 311851", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al declararse desierto el proceso de selección por autoridad incompetente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la declaración de nulidad del proceso de selección denominado "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2018-CS/MVES - PRIMERA CONVOCATORIA" que tiene por pobjeto la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL N° 517 MIS PEQUEÑOS ANGELITOS EN EL SECTOR 3 GRUPO 13 DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA METROPOLITANA, CON CÓDIGO SNIP Nº 311851", teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece la normativa, y dar estricto cumplimiento a la misma, prosiguiendo con las etapas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CECÍLIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL

Municipalidad District De With El Balance UNDO INICOPERALTA AL CALDS

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia